

VISTO:

El Expte. D.E. 1743/06, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Convenio marco de la Cooperación para la construcción colectiva del Sistema Local de Promoción y Protección de derechos de los niños es crear los medios a través de los cuales se asegure la creación de los Servicios Locales de Protección de Derechos.

Que en ese contexto se debe establecer la competencia y la conformación del Consejo local de Promoción y Protección de Derechos del niño.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 4336

ARTICULO PRIMERO: Créase el Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos del Niño, el cual tendrá por misión la elaboración del Plan de Acción para la protección integral de los derechos de los niños a nivel territorial, que refleje la concertación de acciones y la optimización de recursos.

ARTICULO SEGUNDO: Será competencia del Consejo Local:

- Realizar un diagnóstico de la situación de la infancia, la adolescencia y la familia; de la oferta de servicios y prestaciones.
- Diseñar el Plan de Acción Intersectorial del territorio para la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes.
- Monitorear el cumplimiento del Plan.
- Acompañar y promover las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de las acciones definidas en el Plan.
- Asesorar al Ejecutivo y Legislativo Municipal, proponiendo el desarrollo de acciones en el ámbito de su competencia y la sanción de normas de nivel local que contribuyan a la protección integral de los derechos del niño.
- Difundir los derechos de los niños y adolescentes. Recibir, analizar y promover propuestas para una mejor atención y defensa de los mismos.
- Evaluar y controlar la utilización de los recursos destinados a los programas.

ARTICULO TERCERO: El Consejo Local estará conformado por:

- Coordinadora de las acciones previstas en la ley: Silvia Diumenjo (dependiente del área de Acción Social).
- Representantes de las áreas del Departamento Ejecutivo, Desarrollo Social, Salud, Educación, Derechos Humanos, Producción y Empleo,

Cultura, Deportes y toda otra de interés a los fines del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

- Representantes de las organizaciones sociales, culturales, deportivas y religiosas de la comunidad, que tengan por objetivo el desarrollo de actividades vinculadas a los derechos de los niños y sus familias.
- Representantes de niños, adolescentes y familias.
- Referentes de la comunidad que realicen actividades que favorezcan el desarrollo integral de niños y adolescentes en el distrito.
- Representantes de colegios profesionales.
- Representantes de Universidades (si existieran en el lugar)

ARTICULO CUARTO: Créase el Registro de organizaciones comunitarias de atención a la niñez y adolescencia, en el que consten los proyectos que las mismas están desarrollando.

ARTICULO QUINTO: El Consejo Local dará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: La función de los miembros de los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño será ad-honorem y considerada de interés público relevante.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de ordenanzas, cúmplase y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS QUINCE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

OSVALDO H. CUENCA
Secretario H.C.D.

ERNESTO J. SEGRETIN
Presidente H.C.D.